

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de octubre de 2021. Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo, radicado bajo el número 2021-00448, informando que está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria (-2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00448
Demandante: PRINTERS DIGITAL BEST S.A.S.
Demandado: PIXELAR S.A.S
Auto Int. **1575**

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente demanda ejecutiva singular, presentada por PRINTERS DIGITAL BEST S.A.S., identificada con NIT. No. 901.291.959-3, en contra de PIXELART S.A.S., identificado con NIT. No. 900.859.067-5.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 422, la presente demanda se declara INADMISIBLE, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días so pena de decretar el RECHAZO de la demanda:

Art. 421. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

PRIMERO. Teniendo en cuenta que la parte demandante menciona en TODOS LOS HECHOS de la presente demanda que la parte demandada suscribió las facturas y aceptó pagarlas a favor de su representado, **DEBERÁ ACLARAR** al

despacho estas situaciones, toda vez que **NO ES CLARA la suscripción de las facturas de venta electrónica por parte del demandado, así como TAMPOCO ES CLARA la clase de aceptación de las mismas y ALLEGAR PRUEBA SUMARIA de esta y quien las recibió.** (Decreto 1154 de 2020, art. 1).

SEGUNDO. DEBERÁ ALLEGAR PRUEBA SUMARIA de la representación legal de PIXELAR S.A.S. Así como de la forma en la que obtuvo su correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ